

Oficio: CEEPC/INT/3194/2024

Asunto: Consulta al Instituto Nacional Electoral (INE)

San Luis Potos, S.L.P a 03 de octubre del 2024

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PRESENTE. –**

El que suscribe **Mtro. Mauro Eugenio Martínez**, en mi carácter de **Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, y en atención a la solicitud de la **Mtra. Ana Judith Figueroa Hernández**, en su carácter de **interventora** designada por la Comisión Permanente de Fiscalización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Por este conducto, le hago llegar la siguiente consulta respecto al procedimiento de liquidación de partidos políticos:

**CONSULTA**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**ANTECEDENTES.** En fecha 10 de junio del 2024 se aprobó el **acuerdo CG/2024/JUN/322** del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se declaró el inicio de la etapa de prevención a los partidos políticos locales que se encuentran en el inicio de la pérdida del registro por no alcanzar al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones Locales en el proceso electoral local 2024, en el Estado de San Luis Potosí, entre ellos el **Partido Movimiento Laborista San Luis Potosí, Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí y el Partido Conciencia Popular.**

En razón a lo anterior, derivado de las funciones que esta Interventora ha realizado desde su designación, durante el tiempo que ha transcurrido desde la **declaratoria del inicio de la etapa de prevención**, y de conformidad con el propio **Reglamento para la Disolución y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Estatales y Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí**, se presentan las siguientes preguntas que pudieran ser aclaradas por ese Instituto que servirán para la fase preventiva y de liquidación:

1. De conformidad con los artículos 54, 55, 57 y 59 del **Reglamento para la Disolución y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Estatales y Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí**, que a la letra dicen:

*“...La declaratoria, resolución o sentencia firme por la que la autoridad competente determine la pérdida del registro legal, traerá como consecuencia que el partido político pierda su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales, así como el goce de sus derechos y las prerrogativas que la Ley Electoral concede. A partir de ese momento iniciara formalmente el periodo de liquidación...”*

*“Una vez **decretada la pérdida del registro** del partido político local, la Secretaría Ejecutiva, notificara al Consejo General, a la entidad política interesada, a la Comisión, a la Unidad, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo y al INE. Una vez **decretada la pérdida del registro del partido político local, inmediatamente** se deberá avisar a la Secretaría Ejecutiva del INE respecto del proceso de liquidación que se realizará...”*

*“Una vez que la declaratoria, resolución o sentencia por la que se determine la pérdida del registro quedare firme, o no haya sido impugnada en los plazos que prevé la Ley Electoral, **el Consejo General, a petición de la Comisión, hará la declaratoria sobre el inicio del periodo de liquidación o conclusión de operaciones**, la cual será publicada en el Periódico Oficial del Estado, además de ser notificada al partido político...”*

*“...Una vez emitida la **declaratoria a la que se refiere el artículo anterior**, la Comisión notificara a la **persona Interventora** que entrara en funciones de liquidadora con las más amplias ...”*

Se puede advertir, que una vez que exista declaratoria, resolución o sentencia firme que determine la pérdida de registro de un partido político en liquidación, el Consejo General de este Organismo Público Local Electoral, deberá declarar el inicio de la etapa de liquidación, y que esta Interventora entraría en funciones de Liquidadora.

Por lo tanto, es importante señalar el estatus en el que se encuentran los **tres partidos políticos** que entraron en etapa preventiva en el Estado de San Luis Potosí, es decir: **Partido Movimiento Laborista San Luis Potosí, Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí y el Partido Conciencia Popular.**

ESTATUS.	
<b>Partido Movimiento Laborista San Luis Potosí</b>	Hasta el día de la fecha: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se encuentran en la negativa dar cumplimiento formal al acto de entrega-recepción de los bienes y recursos del partido político en liquidación y por ende la imposibilidad de resguardar el patrimonio de dicho partido político.</li> <li>• Se encuentra en la negativa de aperturar la cuenta “Accesoría”.</li> <li>• Se encuentra en la negativa de realizar el traspaso de saldos.</li> </ul> Cabe mencionar que esta situación se le ha hecho del conocimiento oportuno a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y autoridades competentes para los efectos conducentes.
<b>Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí</b>	Hasta el día de la fecha:

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ha colaborado para dar cumplimiento formal al acto de entrega-recepción de los bienes y recursos del partido político en liquidación, no obstante, por las cargas de trabajo que implica dicho acto y de otrora partido político en liquidación, así como requerimientos pendientes de entregar por parte del partido político. Este acto se encuentra en proceso de fijar fecha, hora y lugar para la firma correspondiente del acta.</li> </ul>
<p><b>Partido Conciencia Popular.</b></p>	<p>Hasta el día de la fecha:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ha colaborado para dar cumplimiento formal al acto de entrega-recepción de los bienes y recursos del partido político en liquidación, no obstante, por las cargas de trabajo que implica dicho acto y de otrora partido político en liquidación, así como requerimientos pendientes de entregar por parte del partido político. Este acto se encuentra en proceso de conclusión.</li> </ul>

En ese sentido, al estar esta Interventora dando cumplimiento con sus funciones para concluir la **entrega-recepción de los bienes y recursos de los partidos políticos en liquidación** anteriormente mencionados (con la situación especial de la negativa de uno de ellos), y realizar las acciones precautorias para proteger el patrimonio de dichos partidos políticos; que trae como consecuencia que una vez concluido dicho acto, se dé cumplimiento a los artículos **48 y 49 del Reglamento para la Disolución y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Estatales y Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí**, y que no obstante esta Interventora a la par del acto de entrega-recepción está realizando una revisión preliminar documental y contable de la información con la que hasta el momento cuenta y que ha sido entregada por los partidos políticos. Es por ello, que se realizan las siguientes preguntas:

1.- ¿Con cuánto tiempo cuenta este Organismo Público Local Electoral, para emitir el acuerdo donde declare el inicio de la fase de liquidación?

2.-En el caso, de que se declare el inicio del periodo de liquidación, y los partidos políticos (en la fase preventiva) aún no den cumplimiento formal al acto de entrega-recepción y por ende los efectos que traen los artículos **48 y 49 del Reglamento para la Disolución y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Estatales y Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí**. ¿Cuál sería el impacto jurídico, y el procedimiento a seguir al no contar con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la etapa de liquidación?

3.- ¿Qué impacto jurídico tiene, que se inicie el periodo de liquidación, y esta Interventora entre en funciones de liquidadora, cuando aún no se concluye la fase preventiva por lo anteriormente narrado?

4.- ¿Qué acciones (dentro o fuera del acuerdo) puede tomar el Organismo Público Local Electoral, para que previo a declarar el periodo de liquidación, los partidos políticos den cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la etapa preventiva?

5.- ¿Qué acciones (dentro o fuera del acuerdo) puede tomar el Organismo Público Local Electoral, para que una vez declarado el periodo de liquidación, los partidos políticos den cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la etapa preventiva?

Finalmente, en otro orden de ideas, derivado de la revisión preliminar contable anteriormente mencionada, se realizan atentamente las siguientes preguntas:

1.- ¿Quién debe realizar el cálculo de los finiquitos y liquidaciones de los trabajadores del partido político?

2.- En el caso que en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral, el partido político no haya adjuntado a la póliza en la que registra el pago de nómina, el recibo timbrado de nómina, el XML, la nómina y el contrato laboral, únicamente se encuentre la transferencia de pago. ¿Cuál es la documentación y elementos necesarios para autorizar el pago de nómina? ¿Qué sucede si el partido político presenta los recibos de pago de nómina timbrados en fecha posterior al inicio de la etapa preventiva?

3.- Los partidos políticos en liquidación ¿Deben solicitar a la parte Interventora la autorización de los registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral una vez iniciada la etapa de prevención?

4.- ¿Qué sucede si el partido político no cuenta con los registros de los pasivos de trabajadores y proveedores y solo presente las facturas timbradas con fecha de emisión posterior al inicio de la fase preventiva?

5.- En caso de identificar pagos realizados sin previa autorización del interventor, así como transferencias a pago de proveedores ya iniciada la etapa preventiva ¿En qué fase se solicitaría el reintegro en la preventiva o en la de liquidación?

Por lo anteriormente expuesto, le solicito atentamente tenga a bien atender lo manifestado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTINEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION**  
**CIUDADANA.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45588/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

Ciudad de México, 21 de octubre de 2024.

**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO**  
**ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN**  
**CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Sierra Leona N°555, Lomas 3ra Sección, C.P. 78216,  
San Luis Potosí, S.L.P.

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

#### I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio CEEPC/INT/3194/2024, del tres de octubre de dos mil veinticuatro, realizó una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

1.- *¿Con cuánto tiempo cuenta este Organismo Público Local Electoral, para emitir el acuerdo donde declare el inicio de la fase de liquidación?*

2.- *En el caso, de que se declare el inicio del periodo de liquidación, y los partidos políticos (en la fase preventiva) aún no den cumplimiento formal al acto de entrega-recepción y por ende los efectos que traen los artículos 48 y 49 del Reglamento para la Disolución y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Estatales y Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí. ¿Cuál sería el impacto jurídico, y el procedimiento a seguir al no contar con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la etapa de liquidación?*

3.- *¿Qué impacto jurídico tiene, que se inicie el periodo de liquidación, y esta Interventora entre en funciones de liquidadora, cuando aún no se concluye la fase preventiva por lo anteriormente narrado?*

4.- *¿Qué acciones (dentro o fuera del acuerdo) puede tomar el Organismo Público Local Electoral, para que previo a declarar el periodo de liquidación, los partidos políticos den cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la etapa preventiva?*

5.- *¿Qué acciones (dentro o fuera del acuerdo) puede tomar el Organismo Público Local Electoral, para que una vez declarado el periodo de liquidación, los partidos políticos den cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la etapa preventiva?*

*Finalmente, en otro orden de ideas, derivado de la revisión preliminar contable anteriormente mencionada, se realizan atentamente las siguientes preguntas:*

1.- *¿Quién debe realizar el cálculo de los finiquitos y liquidaciones de los trabajadores del partido político?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45588/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

2.- *En el caso que en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral, el partido político no haya adjuntado a la póliza en la que registra el pago de nómina, el recibo timbrado de nómina, el XML, la nómina y el contrato laboral, únicamente se encuentre la transferencia de pago. ¿Cuál es la documentación y elementos necesarios para autorizar el pago de nómina? ¿Qué sucede si el partido político presenta los recibos de pago de nómina timbrados en fecha posterior al inicio de la etapa preventiva?*

3.- *Los partidos políticos en liquidación ¿Deben solicitar a la parte Interventora la autorización de los registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral una vez iniciada la etapa de prevención?*

4.- *¿Qué sucede si el partido político no cuenta con los registros de los pasivos de trabajadores y proveedores y solo presente las facturas timbradas con fecha de emisión posterior al inicio de la fase preventiva?*

5.- *En caso de identificar pagos realizados sin previa autorización del interventor, así como transferencias a pago de proveedores ya iniciada la etapa preventiva ¿En qué fase se solicitaría el reintegro en la preventiva o en la de liquidación?*

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (en adelante CEEPAC), solicita diversas precisiones respecto del procedimiento de liquidación de partidos políticos locales al amparo del Reglamento para la Disolución y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Estatales y Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí (en adelante reglamento local de liquidaciones); además de requerir información acerca de registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización (por sus siglas SIF).

## II. Marco normativo

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que los partidos políticos son entidades de interés público; así como que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por otro lado, el artículo 41, Base II, último párrafo de la CPEUM, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación, así como lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM, respecto de que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro.

En el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), se establece que el Consejo General del Instituto Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45588/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

Electoral (en adelante CG del INE), dentro del ámbito de su competencia resolverá respecto de la pérdida del registro de los **partidos políticos nacionales**; en concordancia con lo descrito, el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, determina que la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) junto con la Comisión de Fiscalización (en adelante COF) es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro.

En ese orden de ideas, el artículo 380 Bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), establece que la liquidación de Partidos Políticos Nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que este le confiere a la COF y la UTF, tanto de recursos federales como de recursos locales, así, el mismo artículo en su numeral 4, hace mención que la liquidación de partidos políticos locales corresponde a los Organismos Públicos Locales (OPLE'S).

Por otro lado, el artículo 46, numeral 1 del RF advierte que los comprobantes de las operaciones deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los artículos 80 y 81 del RF, señalan el reconocimiento de las cuentas de pasivo, así como el tratamiento de los pasivos al cierre del periodo. Así mismo, el artículo 84 del mismo RF, hace referencia al reconocimiento de las cuentas por pagar.

Ahora bien, el artículo 126, numerales 3 y 4 y del RF, mencionan los requisitos de los pagos que efectúen los sujetos obligados, en específico referente a las pólizas de cheques y los cheques girados a terceros. Así mismo, el artículo 127 del RF señala las directrices referentes al registro de los egresos y su soporte documental.

En tanto, los artículos 129, 131 y 132 del propio RF, especifican la forma en que realizará el pago de nómina así como, la manera en que deberán estar soportados los egresos de honorarios y los honorarios asimilables a sueldos y salarios.

Por lo que hace al ordenamiento jurídico local, es de señalar que el artículo 31, párrafos 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (en adelante constitución local), dispone que el CEEPAC es un organismo de carácter permanente encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral, con competencia para imponer las sanciones administrativas, por infracción a las disposiciones electorales, en los términos que establezca la ley.

En otro rubro, el artículo 36, último párrafo de la constitución local prevé que los partidos políticos deberán obtener cuando menos el tres por ciento (3%) del total de la votación válidamente emitida en cualquiera de las elecciones locales para conservar el registro o inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas estatales.

Ahora bien, el artículo 179, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (en adelante LEESLP), establece que los partidos políticos estatales perderán su registro por no obtener, en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en por lo menos alguna de las elecciones para Gubernatura o diputaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45588/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

En ese tenor, el artículo 186 de la LEESLP, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establecen la LGPP, y la ley de referencia; así mismo, señala que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP y LEESLP, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Cabe apuntar, que el Capítulo IX de la LEESLP compuesto por los artículos 187 y 188, marcan las directrices referentes a la liquidación del patrimonio de los partidos políticos en tanto, los artículos 16, 17 y 18 del reglamento local de liquidaciones, subrayan que el procedimiento de liquidación de un partido político consta de tres fases y que, compete a la Comisión Permanente de Fiscalización del CEEPAC (en adelante CPF), la responsabilidad directa de dicho procedimiento, pudiendo asistirse del auxilio del órgano técnico.

### III. Caso concreto

Expuesto el marco normativo nacional y local referente a la pérdida del registro de un partido político local así como, al procedimiento que debe seguir la autoridad administrativa electoral para la liquidación de su patrimonio, es dable informar que se advierten cuestionamientos referentes a un rubro de liquidación de partidos políticos locales y otro rubro referente a cuestiones contables respecto de partidos locales en liquidación.

En tales consideraciones, por lo que hace al primer rubro, el conformado por cuestionamientos que se derivan del reglamento local de liquidaciones de San Luis Potosí, a continuación se citan.

#### **Primer rubro, cuestionamientos inherentes a la liquidación de partidos locales:**

1. ¿Con cuánto tiempo cuenta el CEEPAC, para emitir el acuerdo donde declare el inicio de la fase de liquidación?
  2. ¿Cuál sería el impacto jurídico, y el procedimiento a seguir al no contar con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la etapa de liquidación?
  3. ¿Qué impacto jurídico tiene, que se inicie el periodo de liquidación, y la Interventora entre en funciones de liquidadora, cuando aún no se concluye la fase preventiva?
  4. ¿Qué acciones (dentro o fuera del acuerdo) puede tomar el CEEPAC, para que previo a declarar el periodo de liquidación, los partidos políticos den cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la etapa preventiva?
  5. ¿Qué acciones (dentro o fuera del acuerdo) puede tomar el CEEPAC, para que una vez declarado el periodo de liquidación, los partidos políticos den cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la etapa preventiva?
- (...)
1. ¿Quién debe realizar el cálculo de los finiquitos y liquidaciones de los trabajadores del partido político?; y,
  5. En caso de identificar pagos realizados sin previa autorización del interventor, así como transferencias a pago de proveedores ya iniciada la etapa preventiva ¿En qué fase se solicitaría el reintegro en la preventiva o en la de liquidación?





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45588/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

Al respecto, se informa que la liquidación de los Partidos Políticos Nacionales es exclusiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), a través del Consejo General, con las facultades y atribuciones que este le confiere a la COF y la UTF de conformidad con lo establecido en el artículo 380 Bis, numeral 1 del RF en tanto, acorde con lo establecido en el artículo 380 Bis, numeral 4 del RF, la liquidación de partidos políticos locales corresponde a los OPLE'S.

Lo anterior es así, toda vez que los puntos que inquiere el CEEPAC derivan de cuestiones concernientes a la normatividad local expresa aplicable a la liquidación de partidos políticos locales en la entidad de San Luis Potosí, cuestiones que se contemplan en el Reglamento para la Disolución y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Estatales y Asociaciones Civiles Constituidas para las Candidaturas Independientes Registradas en San Luis Potosí, aprobado el 27 de septiembre de 2019.

Aunado a lo anterior, de la propia consulta formulada se desprende que, el procedimiento, sus etapas y en general la forma de liquidar partidos locales, contenida en la reglamentación local aplicable, es distinta de la contemplada en el RF, respecto de los partidos políticos nacionales.

Lo anterior es así, si se toma como ejemplo que mientras la liquidación de partidos políticos nacionales contempla dos etapas, la liquidación de partidos políticos locales en esa entidad se realiza en tres fases (prevención, liquidación y adjudicación). Otra muestra es que, en el caso de partidos políticos nacionales, el inicio de la etapa de liquidación, lo determina el interventor con la publicación del aviso de liquidación, mientras que en el ámbito local es el CG del OPLE a petición de la CPF quien determina, una vez firme la declaratoria de pérdida del registro, el inicio del periodo de liquidación.

Además, mientras que para la liquidación de los partidos políticos nacionales que pierden su registro el INE designa a un especialista de concursos mercantiles avalado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles (en adelante IFECOM), experto en el procedimiento y con la capacidad de aplicar las disposiciones legales y reglamentarias contempladas en los diferentes ordenamientos de la materia, siendo que en el ámbito local de esa entidad, no se requieren los mismos requisitos aplicables a las liquidaciones.

Por los razonamientos vertidos, no resulta prudente que esta UTF se pronuncie respondiendo los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 1 y 5<sup>1</sup>** de la presente consulta, ni si quiera con carácter ilustrativo o de orientación, en virtud de que los mecanismos de liquidación son totalmente distintos aunado a que el CEEPAC cuenta con su propia reglamentación para el caso de partidos políticos en liquidación, en todo caso, es el propio OPLE quién cuenta con las facultades para determinar lo conducente en los casos no contemplados por su reglamentación local para la liquidación de partidos políticos locales.

### **Segundo rubro, cuestiones contables:**

Ahora bien, respecto a su cuestionamiento contable, relativo a:

---

<sup>1</sup> Orden establecido conforme a los rubros descritos en el apartado de caso concreto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45588/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

**2.** informar cuál es la documentación y elementos necesarios para autorizar pagos de nómina y qué sucede si un partido político presenta recibos de pago de nómina timbrados en fecha posterior al inicio de la etapa preventiva.

Al respecto, se informa que el artículo 126 del RF numerales 3 y 4, señala que las pólizas de cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con su copia fotostática o transferencia electrónica, según corresponda, y deberán ser incorporadas al Sistema de Contabilidad en Línea, así como que los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria serán considerados como egresos no reportados.

En este sentido, el pago de nómina debe contener documentación comprobatoria que soporte las operaciones realizadas, además, el artículo 127, numeral 1 del RF señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Derivado de lo anterior, un registro contable por concepto de pago de nómina por sueldos y salarios debe contener como documentación comprobatoria: comprobante fiscal digital en formato PDF, XML y ficha o comprobante de transferencia del pago; en caso de honorarios asimilados a sueldos, además de lo señalado anteriormente, deben soportar los registros contables con los contratos de prestación de servicios y copia de la credencial para votar del prestador de servicios de conformidad con el artículo 132 del RF.

Por lo que hace al cuestionamiento referente a la presentación de recibos timbrados en fecha posterior al inicio de la etapa preventiva, se informa que, de conformidad con el artículo 385 del Reglamento de Fiscalización, durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.

Derivado de lo anterior, se hace la recomendación de que la persona interventora verifique que la información de los comprobantes fiscales timbrados por concepto de nómina señale el periodo de pago correspondiente a periodos previos a la etapa de prevención, así como verificar que exista una obligación de pago, por otra parte, realizar requerimientos a quienes hayan sido sus dirigentes de la información necesaria para su análisis.

Respecto a su cuestionamiento relativo a:

**3.** Conocer, si los partidos políticos en liquidación ¿deben solicitar a la parte Interventora la autorización de los registros contables en el SIF una vez iniciada la etapa de prevención.

Se informa que, en términos del artículo 187, fracciones I, III de la LEESLP, se designará inmediatamente un Interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes, teniendo las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido de que se trate.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45588/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

Por lo tanto, se deberá privilegiar la aplicación de la legislación local respecto de los procedimientos a seguir para llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que hubieren perdido su registro, siendo que, el momento para designar al Interventor, será cuando un partido político local se ubique en el supuesto de pérdida de registro correspondiente.

Ahora bien, en concordancia con el artículo 29 del reglamento local de liquidaciones, durante la fase de prevención, **el partido solo podrá realizar, previa autorización del interventor, erogaciones indispensables para su sostenimiento como son pagar gastos relacionados con nóminas, arrendamiento de inmuebles y pago de servicios de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica fija**, así como para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LEESLP y en el reglamento local de liquidaciones, se destaca que la figura del interventor es necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones con terceros, incluyendo los trabajadores, considerando que la etapa de prevención es preparatoria a la etapa de liquidación.

Por cuanto hace a su cuestionamiento relativo a:

4. ¿Qué sucede si el partido político no cuenta con los registros de los pasivos de trabajadores y proveedores y solo presente las facturas timbradas con fecha de emisión posterior al inicio de la fase preventiva?

Se informa que, el artículo 46, numeral 1 del RF advierte que los comprobantes de las operaciones contables deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

En este sentido, el artículo 29 del CFF establece la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, y que los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con los requisitos que deberán contener los comprobantes fiscales digitales, descritos en el artículo 29-A del CFF.

Por otra parte, todas las operaciones o transacciones económicas de los sujetos obligados, que generen una obligación ineludible con un tercero, deberán respaldarse con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes; la que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales aplicables. Su registro contable se efectuará de conformidad con la C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos"<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 80 del RF.

Adicionalmente, si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de los sujetos obligados, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, los cuales deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, soportados documentalmente y

---

<sup>2</sup> **Provisiones.** - obligaciones que deben reconocerse en los estados financieros como pasivos (considerando que su cuantía haya podido ser estimada de forma confiable) porque representan obligaciones presentes y es probable que, para satisfacerlas, la entidad tenga que desprenderse de recursos económicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45588/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

autorizados por los funcionarios facultados para ello, no siendo menos importante el reconocimiento de las cuentas pendientes de pagar, de conformidad con el contenido en los artículos 81 y 84 del RF.

En todo caso aquellos pagos a trabajadores y proveedores que no cuenten con la documentación necesaria o en su caso sean posteriores a la etapa preventiva serán considerados como egresos no reportados.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

#### IV. Conclusiones

- Que en términos del artículo 380 Bis, numeral 4 del RF, corresponde al CEEPAC la liquidación de los partidos políticos locales que no hubiesen alcanzado el tres por ciento (3%) de la votación válidamente emitida en cualquiera de las elecciones locales.
- A efecto de no transgredir la esfera jurídica del CEEPAC, no resulta prudente que la UTF se pronuncie respecto de los cuestionamientos señalados en el primer rubro de la presente respuesta, en virtud de que el CEEPAC cuenta con Reglamento de liquidaciones propio y sus mecanismos de liquidación de partidos políticos locales difieren con lo establecido en el RF.
- Que el pago de nómina debe contener la documentación comprobatoria que soporte las operaciones realizadas, además, el artículo 127, numeral 1, del RF señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado, además de cumplir con requisitos fiscales.
- Durante el periodo de prevención los partidos políticos locales en liquidación, previa autorización de la persona interventora, podrán efectuar únicamente las erogaciones señaladas en el artículo 29 del reglamento local de liquidaciones.
- Que todas las operaciones o transacciones económicas de los sujetos obligados, que generen una obligación ineludible con un tercero, deberán respaldarse con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes y su registro contable se efectuará de conformidad con la C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos", de lo contrario serán considerados como egresos no reportados.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/45588/2024**  
**Asunto. - Se atiende consulta.**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Darío Alejandro Chan Hernández</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Luis Román Morales Tejeida</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: CHAN HERNANDEZ DARIO ALEJANDRO  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 3916202  
HASH:  
D78F171FA52C130DC9B4DB6103495CCF7D00791B4CC2C7  
2AD2A2AD22C7031020

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 3916202  
HASH:  
D78F171FA52C130DC9B4DB6103495CCF7D00791B4CC2C7  
2AD2A2AD22C7031020

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 3916202  
HASH:  
D78F171FA52C130DC9B4DB6103495CCF7D00791B4CC2C7  
2AD2A2AD22C7031020

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 3916202  
HASH:  
D78F171FA52C130DC9B4DB6103495CCF7D00791B4CC2C7  
2AD2A2AD22C7031020